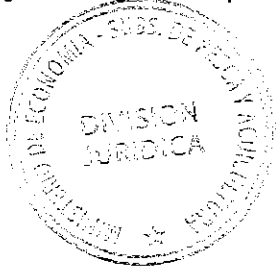


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB Nº 067/2018 Chigualoco, Región de Coquimbo



MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA
Y AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 24 ABR. 2018

RESOL. EXENTÁ Nº 1591

VISTO: La solicitud presentada por Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, C.I. SUBPESCA Nº 13.553 de 2017, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 067/2018, de fecha 02 de marzo de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 204 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1499 y Nº 1500, ambas de 1998, Nº 1590 y Nº 1591, ambas de 1999, Nº 1055, Nº 1056, Nº 2452 y Nº 2332, todas de 2000, Nº 2272 de 2001, Nº 2139 y Nº 2815, ambas de 2002, Nº 2272 de 2001, Nº 2139 y Nº 2815, ambas de 2002, Nº 503 y Nº 2209, ambas de 2003, Nº 3271 y Nº 3646, ambas de 2004, Nº 3100 de 2005, Nº 2343 de 2006, Nº 166, Nº 3089 y Nº 3707, todas de 2007, Nº 3116 de 2008, Nº 3368 de 2009, Nº 79 y Nº 1751, ambas de 2010, Nº 1760 y Nº 2721, ambas de 2011, Nº 1776 de 2012, Nº 1943 de 2013, Nº 1736 y Nº 2481, ambas de 2014, Nº 2441 y Nº 2651, ambas de 2015, Nº 2728 de 2016, Nº 15 y Nº 4467, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase las Resoluciones Exentas Nº 1590 y Nº 1591, ambas de 1999, modificadas mediante las Resoluciones Exentas Nº 166 de 2007, Nº 1751 de 2010 y Nº 2481 de 2014 y Nº 2441 de 2015, todas de esta Subsecretaría, mediante las cuales se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Chigualoco, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 204 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de sustituir el inciso segundo de su numeral 1.-, por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) huiro palo **Lessonia trabeculata**, c) huiro canutillo **Microcystis pyrifera**, d) huiro negro **Lessonia spicata**, e) lapa **Fissurella spp** y f) erizo rojo **Loxechinus albus**."

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, R.U.T. N° 65.011.890-1, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 237, de fecha 27 de marzo de 1998, domiciliado en Avenida Fresia N° 670, Los Vilos, Región de Coquimbo, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, en el área de manejo denominada **Chigualoco, Región de Coquimbo**, ya individualizada.

3.- El repoblamiento se efectuará por el término de tres años contados desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 10.000 ejemplares del recurso erizo *Loxechinus albus*, provenientes de otra área de manejo, la que deberá tener plan de manejo y explotación al día y disponer de criterios de extracción vigentes para el recurso ya mencionado.

4.- El repoblamiento, el que podrá ser realizado en varios eventos, se efectuará dentro de los límites del área de manejo **Chigualoco, Región de Coquimbo**, en dos polígonos, ubicados dentro de las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Polígono 1:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	-31.75221392	-71.5269109
B	-31.75240383	-71.52180455

Polígono 2:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	-31.75865479	-71.52860537
B	-31.76073288	-71.52629591
C	-31.7624754	-71.52843244
D	-31.76003888	-71.53037975

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 067/2018, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

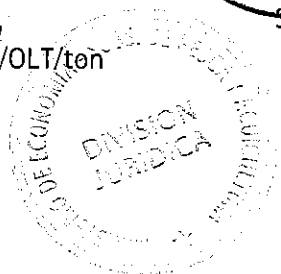
12.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 067/2018, citado en Visto, al interesado, al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

[Handwritten signature]
RZR/NLI/OLT/ton



[Large handwritten signature]